



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 29 DE DICIEMBRE DE 1980

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1980 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	7
IV. MINUTA.....	9
V. DICTAMEN / REVISORA.....	10
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	12
VII. DECLARATORIA.....	12



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1980

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
México, D.F., a 23 de Septiembre de 1980.  
INICIATIVA DE DIPUTADOS

- El C. Luis M. Farías: Solicito la palabra para presentar un proyecto de Ley.
- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Luis M. Farías.
- El C. Luis M. Farías: Señor Presidente; Señores diputados:

En lo personal soy de los que piensan que a la Constitución debemos acercarnos siempre con respeto y debemos hacerle el menor número de modificaciones posibles. La nuestra es una Constitución rígida, puesto que exige un procedimiento especial para ser modificada; un procedimiento distinto y más prolongado que el que se requiere para las leyes ordinarias.

Más esto no quiere decir que sea intocable. Toda ley es una obra de presión, sin embargo, los hechos y los cambios sociales a veces van más de prisa que lo que pudo prever el legislador y es indispensable modificar las leyes, incluso la Constitución.

Un grupo de diputados de mi partido presentó hoy una iniciativa que comprende dos reformas, que tienden, la primera, a preservar el funcionamiento de los grupos parlamentarios como unidades orgánicas dentro de la Cámara de Diputados y, la otra, a prever contingencias que pudieran impedir o hacer dificultoso el ejercicio de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, sobre todo por lo que ve a los más importantes cometidos que le confiere la propia Constitución.

La iniciativa primeramente mencionada se inspira en una fidelidad absoluta al espíritu que anima a la Reforma Política y deseamos ver en ella el primer paso hacia su progresivo perfeccionamiento.

Ruego al señor Presidente dé instrucciones a la Secretaría para que lea esta iniciativa que presentamos ocho diputados del PRI.

- El C. Presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura.
- El C. secretario Juan Maldonado Pereda:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

Los suscritos diputados, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a presentar una iniciativa de adición, con la fracción V,



al artículo 54 constitucional y de reforma al artículo 78 de la propia Constitución, basándonos en las siguientes consideraciones.

I. Es evidente que una de las preocupaciones fundamentales y propósitos básicos de la Reforma Política iniciada por el Presidente de la República, licenciado José López Portillo, es fortalecer la vida institucional de los partidos políticos y el manejo en fracciones representativas de los partidos o asociaciones políticas dentro de la Cámara de Diputados.

II. Indudablemente que la intención del legislador, al declarar en el artículo 41 de nuestra Ley de Leyes, que los partidos políticos son entidades de "interés público", consiste, dentro del espíritu de la Reforma Política, en fortalecer la vida de tales organizaciones como unidades y el funcionamiento de la Cámara de Diputados en fracciones partidarias, y como es posible que se dé el caso de diputados plurinominales o de representación proporcional, que aprovechándose del nombre, el prestigio y los colores de un partido, tan sólo para llegar a la Cámara, renuncien a seguir perteneciendo a aquél por la cual lograron ser diputados, declarándose independientes; sabemos que este caso puede presentarse y cundir su ejemplo. Indudablemente que si se permite que los diputados de representación proporcional dejen de pertenecer al partido que los llevó al triunfo, la Cámara llegará a estar integrada, no sólo por representantes de las diversas tendencias que representan cada uno de los partidos registrados que actúan legalmente, sino por los diputados que se declaren independientes, los que representarán, no una tendencia ideológica, sino su interés particular. Lo que daría por resultado que se desvirtuara la intención del legislador de integrar la Cámara con representantes de las ideologías de los partidos políticos.

III. Y siendo también un hecho notorio que tienen diverso origen los diputados de mayoría que los diputados por lista, puesto que el ciudadano deposita con su voto su confianza en una persona y su partido, en el caso de las elecciones uninominales, en tanto que el ciudadano deposita su confianza en un partido o en una asociación y ve satisfecho su interés político, con que cualquiera de los integrantes de la lista que se le presenta figure en la Cámara de Diputados. No se afectaría pues la voluntad popular que se expresa en el voto, sino que, por el contrario, quedaría más firmemente respetando, ya que en el caso previsto de los plurinominales el ciudadano seguirá teniendo como representante a un diputado del partido y la lista por los que votó.

IV. Por lo anterior es conveniente adicionar con una fracción, que será la V, el artículo 54 de la Constitución en los términos que a continuación se propondrán.

V. La Comisión Permanente tiene funciones trascendentes. Es la guardia que está alerta para entrar en funciones en cuanto se requiera y sin embargo, hemos vivido muchos años sin que los integrantes de la Permanente, 15 diputados y 14 senadores, tengan suplentes, cuando todos los diputados y los senadores cuentan con suplentes y sólo para las comisiones no los tienen. Pero dada la singular función de la Comisión Permanente creemos pertinente que debiera tener suplentes, pues pudiera darse el caso infortunado de la ausencia definitiva o excesivamente prolongada de varios de sus miembros, llegando a hacer imposible la integración del quórum y por lo tanto ineficaces todas sus resoluciones.

Como la Comisión Permanente se encuentra integrada actualmente únicamente por propietarios, ante la falta del quórum no puede convocar a sesiones extraordinarias, de una o ambas Cámaras, para designar a los sustitutos de los miembros ausentes, por lo que es necesaria la reforma del artículo 78 constitucional en los términos que más adelante se propondrán.



Se ha considerado conveniente como ya se dijo, modificar el artículo 78 de la Constitución, para evitar que la citada Comisión no pueda cumplir con las funciones que le señalan los artículos 79 y 84 de la propia Constitución, algunas de ellas de gran importancia, como las de las fracciones: I. La de prestar el consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en el caso de la fracción IV del artículo 76: la de la fracción II, de recibir la protesta del Presidente de República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Federal; la de la IV. Convocar a periodo extraordinario de sesiones del Congreso o de una Cámara; la de la fracción V, otorgar o negar aprobación a los nombramientos o solicitudes de licencia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la de la VI, conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República, y nombrar al interino que supla la falta; la del párrafo segundo del Artículo 84, o sea la de nombrar un Presidente provisional y convocar a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste designe al Presidente Interino y convoque a elecciones extraordinarias; y la del párrafo tercero del mismo artículo, de nombrar Presidente provisional y convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para que haga la elección de Presidente sustituto, por lo cual es conveniente que al designarse por las Cámaras los integrantes de la Comisión Permanente, se designen suplentes.

VI. Se podría pensar que la Comisión Permanente está facultada para convocar a ambas Cámaras o a una de ellas y en ese caso nombrar nuevamente a los integrantes para completar el quórum, pero tampoco ha lugar, en virtud de que se requiere el quórum en la Comisión Permanente para convocar al Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la citada fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes sometemos a la consideración del Constituyente Permanente, a que se refiere el Artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente Iniciativa de

#### DECRETO

Artículo primero. Se adiciona con la fracción V el Artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguiente y a lo que en lo particular disponga la Ley;

I.

II.

III.

IV.

V. "En el caso de que un diputado electo por el principio de representación proporcional, deje de pertenecer, por renuncia, al partido político que lo postuló o a la coalición que presente la lista regional, será sustituido en su encargo por el suplente: en el caso de que éste también deje de pertenecer al partido, entrará en funciones el candidato que siga en orden en la lista regional del partido o coalición correspondiente".



Artículo segundo. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la Clausura de las Sesiones. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

#### TRANSITORIO

Artículo único. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., septiembre 19 de 1980.

Diputado licenciado Luis M. Farías.- Diputado licenciado Rafael Corrales Ayala. - Diputado licenciado Carlos Piñera Rueda.- Diputado licenciado Humberto Romero Pérez.- Diputado licenciado Norberto Mora Plancarte.- Diputado licenciado Marco Antonio Muñoz T.- Diputado licenciado Antonio Huitrón Huitrón.- Diputado licenciado Luis Medina Peña."

El C. Presidente: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

## II. DICTAMEN / ORIGEN

### DICTAMEN

México, D.F., a 11 de Noviembre de 1980.

- El C. secretario Jesús Enrique Hernández Chávez:

"Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ha sido turnada para su estudio y dictamen Iniciativa de Reforma al Artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. Diputados Luis M. Farías, Rafael Corrales Ayala, Carlos M. Piñera Rueda, Humberto Romero Pérez, Norberto Mora Plancarte, Marco Antonio Muñoz, Antonio Huitrón Huitrón y Luis Medina Peña; al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Que es indudable que en virtud de que los integrantes de la Comisión Permanente no tienen suplentes, puede presentarse el caso de que en un momento dado quede desintegrada, y que, consecuentemente, no puedan cumplirse las funciones que le encomiendan los Artículos 79 y 84 Constitucionales, algunas de las cuales son de gran



importancia, como atinadamente lo señala la Exposición de Motivos de la Iniciativa, debiendo destacarse, entre ellas, las de recibir la protesta, en su caso, del señor Presidente de la República, de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: nombrar Presidente provisional de la República y convocar al Congreso a Sesiones extraordinarias para que designe Presidente Interino o Sustituto según el caso.

Que al presentarse alguno de estos casos, especialmente la falta absoluta del Presidente de la República sin que existiera un órgano legal para designar al Presidente provisional, se desquiciaría el orden Constitucional de la República.

Que en caso de desintegración de la Comisión Permanente no es posible, como está actualmente el Ordenamiento Legal, reintegrarla, ya que para ello sería necesario que el Congreso o una de las Cámaras, según el caso, se reuniera en Período Extraordinario de Sesiones para designar a los miembros sustitutos de la Comisión Permanente; pero estando ésta desintegrada no puede actuar, pues si lo hiciera sin quórum, sus acuerdos serían ilegales.

Que se ha externado alguna opinión en el sentido de que el designar suplentes de los integrantes de la Comisión Permanente equivaldría a que hubiera Diputados y Senadores de dos categorías: de primera los propietarios y de segunda los suplentes. Tal razonamiento carece de validez, ya que no sólo el suplente de diputado o senador ha de reunir los mismos atributos y satisfacer los mismos requisitos que el propietario, sino que, por otra parte, al nombrarse comisionados, tanto del Senado como de la misma Cámara de Diputados, para integrar la Comisión Federal Electoral, se designan propietarios y suplentes en cada una de las Cámaras, sin que ello implique el establecimiento de diversas categorías.

Que se entiende que el suplente entrará a ejercer el cargo cuando el titular, diputado o senador, haya fallecido o quedado incapacitado para ejercer su cargo, o bien, en los casos de licencia, como lo previene el Artículo 62 Constitucional, y de opción en los términos del Artículo 125 de la propia Constitución.

Que en su oportunidad el punto anterior se reglamentará en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en virtud de todo lo anterior se considera conveniente modificar el Artículo 78 Constitucional en los términos propuestos en la Iniciativa que se estudia, modificando su



redacción en cuanto a la forma, para hacerla más clara, pero sin variar el fondo, por lo que sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Artículo único: Se reforma el Artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. Por cada miembro propietario las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un suplente.

#### TRANSITORIO

Artículo único: Esta Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Juan Aguilera Azpeitia. - Eduardo Aviña Bátiz. - Juan Manuel Elizondo. - Francisco J. Gaxiola Ochoa. - Antonio Gómez Velasco. - Humberto Lira Mora. - Juan Landerreche Obregón. - Juan Maldonado Pereda. - Guillermo Medina de los Santos. - Raúl Pineda Pineda. - Luis O. Porte Petit Moreno. - Gilberto Rincón Gallardo. - Ezequiel Rodríguez Arcos. - Eduardo A. Rosas González. - Rafael Ibarra Chacón. - Enrique Sánchez Silva. - Ignacio Vázquez Torres. - Abel Vicencio Tovar."

- Trámite: Primera Lectura:

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DISCUSION

México, D.F., a 13 de Noviembre de 1980.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Marco Antonio Aguilar Cortés.
- El C. Marco Antonio Aguilar Cortés: Con acierto, y con un propósito honesto, hace aproximadamente mes y medio que un grupo de diputados presentó una Iniciativa de





Decreto para que se adicionen al Artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminó, hemos escuchado en segunda lectura el dictamen, y lo hizo muy bien. Nos felicitamos por ello, y reconocemos el esfuerzo de todos los integrantes de esta Comisión. Empero, con el ánimo de superar un poco la forma, sin tocar en lo más mínimo el fondo de la reforma propuesta, me permito presentar en primer término a la consideración de los miembros de la Comisión, una modificación de estructura expresiva.

Así quedaría el Artículo 78 de la Constitución:

"Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una comisión permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto".

En la primera de las partes, tanto el dictamen de la Comisión como lo propuesto en este caso, por un servidor, se apega en estricto sentido a los que ya señala el Artículo 78 de nuestra Carta Magna.

Hay tres cambios que seguramente todos ustedes ya los habrán percibido. En una parte el cambio de la preposición "por" que está aplicada aquí con el sentido de causa, motivación por la preposición "para" que tendrá el sentido de relación, referencia, o finalidad inmediata. No es simplemente un juego de preposiciones, sino que con "por" se tendrá el sentido de la despersonalización de la suplencia, y con un "para" se lograría justamente la personalización correspondiente.

La segunda de las modificaciones se finca en que, en escasas seis líneas, se repite tres veces la palabra "miembros". Claro que comparto la idea de que, si en una ley se repite por necesidad objetiva que se repita cien o mil veces una palabra, hay que repetirla cien y mil veces. Pero si no hay esa necesidad objetiva, vale la pena que se cuide la forma y el estilo.

Y la tercera modificación sería sobre la base de que el término "propietario" y el término "suplente", han hecho carta de naturalización dentro del área de Poder Legislativo para efectos de la integración de sus miembros. En forma teórica hay 400 diputados propietarios en ejercicio. En forma teórica hay 64 senadores propietarios en activo. Cada uno de ellos tiene su suplente por disposición constitucional.





Para no caer en la confusión lingüística de que un diputado propietario a la vez sea suplente de la única Comisión dentro del Poder Legislativo que va a tener suplentes, de aprobarse desde luego por parte de la Asamblea esta proposición, me he permitido pedirle a la Comisión que acepte el cambio de propietario y suplente por el de titular y sustituto.

Esta es mi participación, a cambio de ella espero la comprensión de ustedes.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Porte Petit.
- El C. Luis Octavio Porte Petit: Señor Presidente (desde su curul): únicamente para manifestar que la Comisión, por tratarse de una corrección de estilo, que no afecta el sentido que originalmente se trata en el Dictamen, acepta la propuesta del señor diputado.

El C. Presidente: La Comisión acepta la modificación de estilo propuesta, y por tanto está a discusión en lo general y en lo particular el Artículo único del proyecto de Decreto con la modificación propuesta por el señor diputado Marco Antonio Aguilar Cortés y aceptada por la Comisión.

- El C. secretario David Jiménez González: No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo único del Proyecto de Decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso.

(Votación).

Señor Presidente, se han emitido 327 votos en pro y ninguno en contra.

- El C. Presidente: Aprobado el Proyecto de Decreto, con la modificación propuesta, por 327 votos.
- El C. secretario David Jiménez González: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

**CAMARA REVISORA: SENADORES**  
**MINUTA**



México, D.F., a 17 de Noviembre de 1980.

- Remite para los efectos constitucionales, Minutas Proyecto de Decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Segunda y de Estudios Legislativos, Primera Sección.

## **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN

México, D.F., a 19 de Noviembre de 1980.

"COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SEGUNDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA SECCION

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben fue turnado, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, Minuta de la Colegisladora con relación a la Iniciativa presentada por un grupo de ciudadanos diputados, a efecto de adicionar el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión lleva a cabo importantes funciones, durante el receso de nuestros periodos ordinarios, mismas que comprenden aspectos de naturaleza variada, como la ratificación de nombramientos de agentes y personal diplomático, la autorización a particulares que desean prestar servicios o aceptar y usar alguna condecoración de un gobierno extranjero. Renglón importante representa la ratificación, de grados militares, la aprobación y ratificación, según el caso, de nombramientos de magistrados de tribunales locales y federales y de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, así como de las pensiones de retiro de éstos.

En los últimos años, la Comisión Permanente ha tenido a bien convocar a periodos extraordinarios de sesiones al Congreso de la Unión, siendo éste el único órgano constitucional facultado para expedir la convocatoria, en los términos de la fracción IV del artículo 79.



Lo anterior, aunado a las consideraciones que los señores diputados, autores de la iniciativa formulan así como a los argumentos contenidos en el dictamen de la Colegisladora, hacen evidente la necesidad de que los legisladores, diputados y senadores, integrantes de la Comisión Permanente, cuenten con un substituto para que esta Comisión se encuentre en aptitud de cumplir las altas responsabilidades que tiene encomendadas.

El dictamen de la Cámara de Diputados, que habrá de integrar con este documento la interpretación auténtica de la adición que se propone, claramente señala que el substituto entrará a ejercer el cargo cuando el titular, diputados o senador, haya fallecido o quedado incapacitado para ejercer su cargo, o bien en los casos de licencia, como lo previene el artículo 62 Constitucional y de opción en los términos 125 de la propia Constitución.

La Cámara de Diputados especifica en su dictamen, que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentará los diversos supuestos a que se hace mención, criterio de interpretación con el que estas Comisiones están plenamente de acuerdo.

La Iniciativa fue modificada por la Cámara de origen, sin variar el sentido de su texto original, a efecto de lograr mayor claridad.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a su aprobación el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Artículo 78.- Durante el Receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un substituto.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.- México, D. F., a 18 de noviembre de 1980,-Comisión de Puntos Constitucionales, Segunda.- Sen. Euque Guerrero López.- Sen. Horacio Labastida Muñoz.- Sen. Salomón González Blanco.- Comisión de Estudios Legislativos, Primera Sección: Sen. Horacio Castellanos Coutiño,- Sen. J. Ma. Martínez Rodríguez.- Sen. José Blanco Peyrefitte.- Sen. Martha Chávez Padrón.- Sen. Daniel Espinosa Galindo."

- Queda de Primera Lectura.

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

### DISCUSION

México, D.F., a 25 de Noviembre de 1980.

- El C. Secretario Carballo Pazos, da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Segunda y de Estudios Legislativos, Primera Sección. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 19 de noviembre de 1980 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 24 de la misma fecha).

- Está a discusión en lo general. Por no haber quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

- Está a discusión en lo particular. Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular. La recibe por la afirmativa, Carballo Pazos.

- El C. Secretario Rangel Perales: La recibe por la negativa Rangel Perales.

(Se recoge la votación.)

- El C. Secretario Carballo Pazos: Aprobación por unanimidad de 50 votos. Pasa a las Legislaturas Locales para los efectos constitucionales.

## **VII. DECLARATORIA**

### DECLARATORIA

México, D.F., a 29 de Diciembre de 1980.



## PROYECTO DE DECLARATORIA

Artículo único. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante el Receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la Clausura de las Sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

## TRANSITORIO

Artículo único. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores.- México, D. F., a 29 de diciembre de 1980.- Graciliano Alpuche Pinzón, S. P.- Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, S. S.- Gustavo Guerra Castaños, S. S."

- El C. Presidente: En virtud de que la Declaratoria contiene el Decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, esta presidencia pide a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le considera de obvia resolución y se le dispensan todos los trámites.

- El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si en virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Dispensados todos los trámites, señor presidente.

- El C. Presidente: Está a discusión el proyecto de la declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
CONSTITUCIÓN **1917**

- El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Se va a proceder a recoger la votación nominal. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 para el Reglamento Interior del Congreso. (VOTACIÓN).
- El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Señor Presidente, se emitieron 280 votos en pro y 31 abstenciones.
- El C. Presidente: La declaratoria fue aprobada por 280 votos. Se declara reformado el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.